Autonomía Indígena y toma de decisiones internas espacio autónomo Decreto 612 de 2015

Con el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural en la Constitución de 1991 (Art 7 C.P), se desarrolla el derecho fundamental a la autonomía *"El principio y derecho a la autonomía, es entendido como el derecho de las comunidades a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y a adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines[1]".*

Precisamente, las Comunidades y Pueblos Indígenas en desarrollo al derecho fundamental a la Autonomía y Gobierno Propio determinan quienes son Autoridades Propias, su forma de elegirlos, de resolver sus conflictos internos y definir su propia organización interna, de esta manera, la Corte Constitucional estable sustancialmente en interpretación del derecho, que "*Un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural, puede concluirse como regla para el intérprete la de la maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y, por lo tanto, la de la minimización de las restricciones, a las indispensables para salvaguardar intereses de superior jerarquía[2]".*

Las anteriores interpretaciones del orden constitucional permiten a las Entidades desarrollar y tomar decisiones en torno al relacionamiento, diálogo y permite, con los Pueblos Indígenas en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural generar estrategias conjuntas que identifiquen a las Comunidades como actores estratégicos en el desarrollo de la gestión administrativa permitiendo de manera asertiva la ejecución de actividades de manera participativa y en favor de la protección de su cultura.

Ahora bien, en el contexto de Bogotá, por medio del Decreto 612 de 2015, se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., como

[1] Corte Constitucional, Sentencia T 903 de 2009, Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva
[2] Corte Constitucional, Sentencia T – 349 de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Diaz

un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir.

Adicional, los Pueblos Indígenas que hacen parte del mismo, toman sus decisiones **en el espacio autónomo**, (en donde hacen parte las Autoridades Indígenas) es en este espacio, definen su organización interna, así como la toma de decisiones, sin injerencia alguna de ningún actor institucional, lo anterior, en desarrollo del derecho fundamental y principio a la autonomía.

Ahora bien, las decisiones que toman las Autoridades Indígenas, en su espacio autónomo, pueden tener impacto exclusivo interno (al interior de las comunidades); también, pueden tomarse decisiones que permiten avanzar en el diálogo y en el cumplimiento de la actuación administrativa que corresponda a Comunidades y Pueblos Indígenas con los Sectores de la Administración Distrital.

Así, entendiendo que en el marco del Decreto 612 de 2015 hacen parte varios Pueblos Indígenas, y que cada Pueblo cuenta con su Autoridad Indígena propia, es una interpretación eficaz que en el marco de su organización propia y autonomía, las Autoridades Indígenas tomen decisiones colectivas y definan la manera de como asumen responsabilidades y deberes frente a todos los temas o en este caso Caminos de Política, en diálogo con los Sectores de la Administración, permitiendo así a la Administración, desarrollar actividades en cumplimiento de la gestión propia o de acciones afirmativas por medio de estas decisiones; es decir, en el espacio autónomo las Comunidades pueden definir un interlocutor legítimo, o un ejecutor de acciones, o definir la entidad pública de carácter especial, en este caso un Cabildo Indígena que cuente con los requisitos legales para que firme convenios en capacidad legítima y que irradie a todos los Cabildos y Comunidades que hacen parte del Decreto 612 de 2015.

De esta manera, este documento interpretativo del derecho fundamental a la autonomía indígena, busca generar recomendación al Sector en la toma de decisiones; así mismo,

ponemos de presente que la Corte Constitucional en sentencia T 254 de 1994 establece que el límite para la autonomía, son los derechos fundamentales, esta sentencia determina que "*los límites a las facultades jurisdiccionales indígenas, tratándose de un asunto meramente interno, son solamente el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y de las torturas y una legalidad mínima, entendida funcionalmente como la existencia de reglas previas respecto a la autoridad competente, los procedimientos, las conductas y las sanciones, que permitan a los miembros de cada comunidad un mínimo de previsibilidad en cuanto a la actuación de sus autoridades."*

Por su parte, la Secretaría Distrital de Gobierno, en el proceso de reformulación de la política pública indígena, una vez se concertó la ruta de trabajo para desarrollar la estrategia de participación, las Autoridades Indígenas en el marco del Consejo Consultivo -612, definió que el Cabildo Indígena Ambika Pijao firmaría y ejecutaría el Acuerdo de Subvención de Bajo Valor suscrito con PNUD, con el objeto de **"Contribuir a la reformulación de la política pública de los pueblos indígenas en Bogotá, en la fase de agenda pública, en el marco de la concertación con las Autoridades Indígenas del espacio autónomo distrital que hacen parte del Decreto 612 de 2015, con el fin de identificar las necesidades e intereses de la población desde una visión integral, por una ciudad que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas"**. En conclusión, se tiene, que esta clase de decisiones que determinen las Autoridades Indígenas del Consejo Consultivo de elegir a un Cabildo Indígena para que adelante la contratación y asuma la coordinación y articulación de las acciones que se deban realizar con los demás Pueblos y/o Comunidades Indígenas, es procedente.

Se recomienda, verificar esta toma de decisiones colectiva por parte de las Autoridades Indígenas del Consejo Consultivo - 612, teniendo como documento importante el acta en donde se toman estas decisiones. Lo cual permite fundamentar el estudio previo en donde se debe describir la conformación de los Pueblos y Comunidades Indígenas que

hacen parte del 612, así como la toma de decisión autónoma y el plan de trabajo que refleje dicha coordinación, articulación y legitimidad del trabajo que se desarrolle.

Andrea Liliana Uribe – SDG - DAE